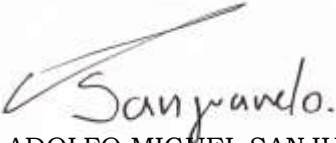


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el mensaje de datos remitido con el fin de surtir la notificación personal de la demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se observa que no es dable tener por cumplido el acto, por cuanto, habiéndose dispuesto que se realizara conforme al artículo 291 del C.G.P., hasta tanto no se ordene algo distinto, habrá de cumplirse con ajuste a lo allí dispuesto, pues la nueva norma solo rige a futuro, es decir, no tiene efectos retroactivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69a890c42379ea2e100e8efd6d9e9cb5e6fdbc3d0909a1247edace38a0aa1554

Documento generado en 09/02/2021 11:17:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>